

604372484

06/2005

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL
ALICANTE

**ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD EN MANO PUBLICA PROVINCIAL.
«ALICANTE NATURA RED AMBIENTAL DE LA PROVINCIA DE ALICANTE,
S.A.»**

Capítulo I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-

Con la denominación «Alicante Natura Red Ambiental de la Provincia de Alicante, S.A.», la Excm. Diputación Provincial de Alicante constituye una sociedad anónima mercantil, de capital íntegramente público, para desarrollar, fundamentalmente, el servicio público encargado de atender la red de espacios naturales y zonas verdes de su titularidad y de las que, con arreglo a Derecho, le confíen las Corporaciones Locales de su territorio o cualesquiera otras personas, organismos o entidades públicas o privadas.

La sociedad, de nacionalidad española, se regirá por los presentes Estatutos, por las normas generales administrativas que le sean de aplicación y por la Ley de Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas.

Artículo 2.-

Constituye el objeto social de «Alicante Natura Red Ambiental de la Provincia de Alicante, S.A.» la consecución de las siguientes finalidades:

- a) constituirse en servicio técnico de la Excm. Diputación Provincial de Alicante que auxilie a la gestión, administración, mantenimiento, mejora, conservación, ejecución de obras, defensa y vigilancia de las fincas rústicas, espacios naturales, montes y zonas verdes de titularidad provincial.
- b) la gestión, administración, mantenimiento, mejora, conservación, ejecución de obras, defensa y vigilancia de las fincas rústicas, espacios naturales, montes y zonas verdes de titularidad de los diferentes Municipios de la Provincia con los que por razones medioambientales la Diputación Provincial convenga en prestar asistencia y cooperación conforme al artículo 36.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local;
- c) la gestión y administración de aquellos otros espacios naturales, parques y montes que en virtud de convenio confíen a la Diputación



EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL
ALICANTE

Provincial cualesquiera otras personas, organismos o entidades públicas o privadas.

- d) los trabajos, servicios, estudios, proyectos, asistencias técnicas, obras y demás actuaciones no incluidas en los apartados anteriores que, en materia medioambiental, le encomiende la Diputación Provincial por sí o a excitación de las instancias estatal o autonómica o, en su caso, le encarguen cualesquiera otras personas, organismos o entidades públicas o privadas.

Artículo 3.-

La sociedad tendrá una duración indefinida. Sus actividades comenzarán el día del otorgamiento de la escritura fundacional.

Artículo 4.-

La sociedad, de nacionalidad española, tiene su domicilio en la Ciudad de Alicante, Avda. de Orihuela, número 128.

El Consejo de Administración podrá trasladar el domicilio social dentro del mismo término municipal, así como crear y suprimir las sucursales, agencias o delegaciones que el desarrollo de las actividades de la sociedad aconseje.

CAPÍTULO II. CAPITAL SOCIAL. ACCIONES Y OBLIGACIONES

Artículo 5.-

El capital social es de sesenta mil doscientos euros (60.200,00 €), representado por mil doscientas cuatro (1.204) acciones nominativas de cincuenta euros (50 €) cada una de ellas, completamente suscritas y desembolsadas.

Las acciones están numeradas del 1 al 1.204 ambos incluidos, y representadas por títulos que pueden ser unitarios o múltiples. El título de cada acción contendrá necesariamente las menciones que señala como mínimas la Ley, y en especial las limitaciones a su transmisibilidad que establecen estos Estatutos.

06/2005

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL
ALICANTE

La Excma. Diputación Provincial de Alicante es el titular de todas las acciones, no pudiendo transferirlas ni destinarlas a otras finalidades distintas al objeto de la sociedad, salvo en los supuestos y cumpliendo los requisitos establecidos en la legislación del Régimen Local.

Artículo 6.-

La sociedad, por acuerdo de su Junta General, podrá aumentar o reducir el capital social en los términos, condiciones y con los requisitos establecidos por las disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO III. ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Artículo 7.-

El gobierno de la Sociedad se atribuye a la Junta General, a un Consejo de Administración, y a Consejeros Delegados. La organización técnica y administrativa, estará encomendada a Directores. A algunos de aquéllos o de éstos, podrá darse el carácter de Gerente. El Consejo podrá constituir una Comisión Consultiva, sin que necesariamente las personas que la compongan deban ser miembros del Consejo de Administración de la sociedad.

Sección 1.ª La Junta General

Artículo 8.-

El Pleno de la Excma. Diputación Provincial de Alicante ejercerá las funciones que la legislación mercantil atribuye a la Junta General expresando, a través de sus acuerdos, la voluntad de la Corporación provincial en su condición de socio único, todo ello en la forma y con las atribuciones y facultades que determinen las leyes.

Artículo 9.-

El Pleno Provincial, en sus funciones de Junta General, es el órgano supremo de gobierno de la sociedad, acomodándose en cuanto al régimen de



EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL
ALICANTE

sesiones y adopción de acuerdos a las disposiciones que, en cada momento, estuvieran vigentes en materia de régimen local. Para las restantes cuestiones sociales se aplicarán las normas reguladoras del régimen de sociedades anónimas.

Las reuniones de la Junta General pueden ser ordinarias o extraordinarias. El Pleno Provincial, en funciones de Junta General, se reunirá con carácter ordinario y obligatorio, una vez al año, dentro del primer semestre de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar las cuentas anuales y el informe de gestión del ejercicio anterior y resolver lo que resulte procedente sobre la aplicación de los resultados.

Se reunirá con carácter extraordinario para resolver cuestiones de su competencia en cualquier momento, siempre que así convenga y, en todo caso, cuando lo soliciten miembros de la Corporación Provincial legalmente capacitados para exigirlo.

Artículo 10.-

De cada reunión se extenderá un acta, que será aprobada y constará de los términos que determine la legislación administrativa y de sociedades anónimas aplicable, y se inscribirá en un libro de actas, con la firma del presidente y del secretario, con las formalidades correspondientes.

Una vez aprobada el acta, los acuerdos adoptados serán inmediatamente ejecutivos, salvo disposición legal o jurisdiccional en contra.

Artículo 11.-

Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General, el Ilmo. Sr. Presidente y el Sr. Secretario General de la Excm. Diputación Provincial, respectivamente, o las personas que los sustituyan de acuerdo con la ley.

Artículo 12.-

Corresponden a la Junta General las siguientes facultades:

- 1) Nombrar y revocar a los miembros del Consejo de Administración cuya designación no compete al Presidente de la Diputación Provincial de Alicante;

06/2005

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL
ALICANTE

604372482

- 2) Modificar los Estatutos de la Sociedad.
- 3) Aumentar o disminuir el capital social.
- 4) Adoptar acuerdo sobre disolución de la Sociedad, que remitirá al Pleno de la Diputación Provincial de Alicante para su aprobación. Nombrar al Gerente.
- 5) Aprobar los estados de gastos e ingresos, las cuentas anuales y el informe de gestión.
- 6) Autorizar la adquisición o enajenación de bienes inmuebles.
- 7) Conocer y, en su caso, ratificar el ejercicio de las acciones emprendidas por el Presidente en representación de la Junta General.
- 8) Nombrar los Auditores de Cuentas, en su caso.
- 9) Las demás que la legislación societaria atribuya a la Junta General.

Sección 2.ª El Consejo de Administración

Artículo 13.-

Corresponde al Consejo de Administración el gobierno y gestión de la Sociedad, con las atribuciones que establecen los presentes Estatutos y, en todo caso, aquéllas que no estén expresamente reconocidas a la Junta General.

En consecuencia, representa a la Sociedad en todos los ámbitos de actividad, tanto en juicio como fuera de él y, por ende, puede comparecer, sin necesidad de previo y especial apoderamiento, ante toda clase de jurisdicciones, ordinarias o especiales, así como ante todas las Administraciones Públicas y sus Organismos Autónomos, particulares y personas jurídicas de titularidad pública o privada.

De igual forma, podrá otorgar apoderamiento a favor de terceras personas para el ejercicio de algunas de las facultades que estatutariamente tiene encomendadas, y nombrar a los Consejeros que considere adecuados para delegarles facultades.



EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL
ALICANTE

Artículo 14.-

El Consejo de Administración en número máximo de 20 miembros, estará integrado por Consejeros natos y electivos.

Son Consejeros natos todos los miembros de la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Alicante. Su nombramiento y revocación corresponde libremente al Presidente de la Excma. Diputación Provincial, conforme a lo establecido en la vigente legislación de Régimen Local.

Son Consejeros electivos los designados por la Junta General mediante votación. Su número no excederá del total de Consejeros natos. De producirse fracción por exceso, superior a la mitad de la unidad, podrá elegirse un Consejero más.

Los Consejeros electivos no precisarán ser miembros de la Diputación Provincial de Alicante. En este supuesto, podrán asistir, con voz y sin voto, a las Juntas Generales.

Artículo 15.-

Todos los Consejeros desempeñarán su cargo durante un período máximo de cuatro años y cesarán automáticamente, al renovarse la Diputación Provincial de Alicante.

Los Consejeros natos cesarán, además, por pérdida de su condición de Diputados o, de miembros de la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Alicante.

Las vacantes que se produzcan entre los Consejeros electivos serán cubiertas en la forma señalada por el artículo anterior de estos Estatutos.

Artículo 16.-

El Presidente de la Diputación Provincial de Alicante lo será también del Consejo de Administración, pudiendo delegar la Presidencia en el Vicepresidente de la Diputación o en un Diputado Provincial, miembro del Consejo de Administración.

El Sr. Presidente, designará a funcionario de carrera idóneo perteneciente a la Excma. Diputación Provincial que ejerza el cargo de Secretario del Consejo de Administración y de Asesor jurídico de la empresa.

604372481

16/2005

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL
ALICANTE



Así mismo el Sr. Presidente de la Corporación designará a un funcionario de carrera de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, Técnico Superior economista para que ejerza el cargo de Asesor económico-financiero de la empresa.

Artículo 17.-

El Consejo de Administración se reunirá, periódicamente, en el domicilio social, o en el Palacio de la Diputación, previa convocatoria de su Presidente.

También lo convocará el Presidente a solicitud de una cuarta parte del número de Consejeros. La solicitud incluirá necesariamente la relación de asuntos a tratar y su justificación. Dentro de los diez días naturales siguientes a la recepción de la solicitud de convocatoria, el Presidente autorizará el orden del día con los asuntos interesados y, en su caso, los que él mismo considere oportuno incluir.

Artículo 18.-

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, la mitad más uno de sus componentes, sea en primera o ulteriores convocatorias.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, sin perjuicio de las mayorías cualificadas o quórum específicos que se prevean en la legislación de Sociedades Anónimas.

Artículo 19.-

De cada sesión del Consejo de Administración se extenderá la correspondiente Acta por el Secretario, que constará y será aprobada por aquel y transcrita en el Libro Especial de Actas del Consejo de Administración, autorizada con las firmas del Presidente y del Secretario.

Artículo 20.-

El Consejo se entenderá válidamente constituido cuando concurran, presentes o representados, la mitad más uno de los miembros que lo



EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL
ALICANTE

compongan. Todos los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros concurrentes a la sesión. No obstante, para que el Consejo confiera una delegación permanente de las facultades que le correspondan a uno de sus miembros, hará falta el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Consejo.

Artículo 21.-

El Presidente podrá disponer la asistencia a las sesiones del Consejo de Administración, con voz pero sin voto, de personas que no formen parte de él.

Artículo 22.-

Corresponde al Consejo de Administración:

- a) Aprobar la organización de los servicios de la Empresa, así como la reglamentación del funcionamiento de los mismos.
- b) Acordar la creación, composición y constitución de la Comisión Consultiva a la que se alude en el artículo 7 *in fine* de los presentes Estatutos.
- c) Aprobar la plantilla de personal y la relación de puestos de trabajo, y nombrar, promover, suspender, sancionar y despedir a los empleados de la Sociedad, así como establecer sus retribuciones.
- d) Acordar el ejercicio de toda clase de acciones y recursos, judiciales, administrativos, laborales y penales, que competan a la Sociedad, así como comparecer, en cualquier concepto, ante los Juzgados y Tribunales de cualquier orden y cualesquiera Administraciones Públicas.
- e) Formular el Proyecto de Programa de Actuaciones, con carácter anual o plurianual y remitirlo a la Junta General para su aprobación.
- f) Elaborar el presupuesto (estado de previsión de gastos e ingresos) de la Sociedad para el ejercicio, y elevarlo al Pleno de la Corporación Provincial para su aprobación e integración en el Presupuesto General de la Corporación.
- g) Formular las cuentas anuales y el informe de gestión del ejercicio precedente, dentro del primer trimestre de cada año, y elevarlo al Pleno de la Corporación Provincial para su aprobación.

604372480

6/2005

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL
ALICANTE

- h) Formular al Pleno de la Corporación Provincial propuestas en relación con aspectos de competencia provincial que puedan tener incidencia en la actividad de la sociedad.
- i) Acordar y celebrar toda clase de convenios, contratos y negocios que no sean competencia de la Junta General.
- j) Disponer lo necesario para la emisión de acciones u obligaciones, de acuerdo con lo determinado por la Junta General.
- k) Verificar pagos, y cobros por cualquier título, concepto y cantidad.
- l) Otorgar apoderamientos a favor de terceras personas para el ejercicio de actuaciones concretas.
- m) Nombrar Consejeros-Delegados, de entre sus miembros, para el ejercicio de facultades de su competencia.
- n) Formular propuesta a la Diputación Provincial de Alicante en aquellos asuntos que, siendo de la competencia de ésta, afecten directa o indirectamente al objeto de la Sociedad.
- o) Adquirir, enajenar y gravar bienes inmuebles.
- p) En general, todas aquellas materia y asuntos que no estén atribuidos expresamente a la Junta General por estos Estatutos o por disposición legal.

Artículo 23.-

El Consejo de Administración podrá nombrar uno o más consejeros delegados, con las facultades que el acuerdo de nombramiento establezca.

Sección 3.ª La Gerencia**Artículo 24.-**

El Consejo de Administración podrá nombrar un Gerente.



EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL
ALICANTE

06/2

El acuerdo de nombramiento contendrá las competencias que se le atribuyen, la duración de su nombramiento, y, en su caso, la retribución a percibir.

El Gerente podrá asistir a las reuniones del Consejo de Administración, con voz pero sin voto, para informar y ser informado. Si el Consejo de Administración lo considera oportuno también podrá asistir a las Juntas Generales.

CAPÍTULO IV. EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES

Artículo 25.-

El ejercicio social coincidirá con el año natural, excepto el primer ejercicio social, que se iniciará el día del otorgamiento de la escritura fundacional y finalizará el 31 de diciembre del mismo año.

Artículo 26.-

La sociedad -que quedará sometida al régimen de contabilidad privada- deberá llevar una contabilidad ordenada, de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio, y cumplir todos los requisitos legales. Los libros los legalizará el Registro Mercantil correspondiente al domicilio social.

Artículo 27.-

Dentro de los tres meses siguientes al cierre de cada ejercicio social, el Consejo de Administración formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de los resultados. Los mencionados documentos se someterán a aprobación de la Junta General y, en su caso, del Pleno de la Corporación Provincial.

Artículo 28.-

De haber beneficios, el resultado se distribuirá como acuerde la Junta General, constituyéndose las reservas legales, de acuerdo con las determinaciones imperativas de la Ley de Sociedades Anónimas, y las voluntarias que se consideren conveniente.

604372479



EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL
ALICANTE



16/2005

Artículo 29.-

Cuando las pérdidas excedan de la mitad del capital social tendrá que convocarse a la Junta General, en el plazo de dos meses desde que el Consejo de Administración tenga conocimiento de esta situación, para que adopte las medidas pertinentes.

Artículo 30.-

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, éstas se depositarán, juntamente con la certificación acreditativa de su aprobación y de la aplicación de resultados, en el Registro Mercantil, de la forma establecida legalmente.

Artículo 31-

En ningún caso los órganos de la sociedad podrán hacer donaciones o subvenciones que respondan a criterios de mera liberalidad.

Artículo 32.-

Sin perjuicio de la responsabilidad establecida legalmente, los miembros de los órganos de gobierno de la sociedad responderán civilmente ante la Corporación Provincial de sus actos y sus omisiones que, por dolo o culpa, o negligencia grave, hayan causado daños graves a la Corporación Provincial, a la sociedad o a terceros, si estos últimos hubieran sido indemnizados por la Corporación Provincial.

CAPÍTULO V. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 33.-

La sociedad se disolverá por las causas que prevé la Ley de Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas, y por la supresión del servicio por acuerdo del Pleno de la Corporación Provincial.

Artículo 34.-

En caso de disolución, cesará la representación de los consejeros para la formalización de nuevos contratos y la contracción de nuevas obligaciones. La



EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL
ALICANTE

misma Junta General que acuerde la disolución nombrará un número impar de liquidadores que tendrán las funciones que describe el artículo 272 de la Ley de Sociedades Anónimas y que realizarán las operaciones de liquidación que el mismo texto legal establece.

Artículo 35.-

Liquidado el patrimonio social, se abonará, en primer lugar, a los acreedores el importe de sus créditos, según el orden de prelación legal, y, efectuadas dichas operaciones, el haber líquido resultante, si lo hubiere, pasará a la Excma. Diputación Provincial de Alicante.

Artículo 36.-

Formulado y aprobado el balance final, auditada la contabilidad de la sociedad y depositados los documentos contables en el Registro Mercantil, se cancelará la escritura de constitución, extinguiéndose la sociedad.